REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103**07-2023-00353**-00

Por haberse dado cumplimiento al auto anterior y reunir la demanda los requisitos de ley, con fundamento en el arts. 82, 371, 375 y ss del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA** POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por **GLORIA EDILMA PEÑA,** en contra de **CATALINA ESCOBAR VALENZUELA, DIANA CAROLINA ARCINIEGAS PEÑA, ANA MARÍA ARCINIEGAS PEÑA; FRANCY STELLA VALENZUELA ABRIL y MARCOS VALENZUELA ABRIL** estos dos últimos en su condición de herederos determinados del causante MARCOS VALENZUELA SUÁREZ (q.e.p.d), **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCOS VALENZUELA SUÁREZ** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión.

TRAMITAR la demanda por el procedimiento **VERBAL** de mayor cuantía.

CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte **(20) días**. Notifíquese este proveído a la demandada personalmente (arts. 291 a 293 del C.G.P., en concordancia con el numeral 8º de la Ley 2213 de 2022).

Inscríbase la presente demanda en el FMI No. 50N-20552944.

Ofíciese a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INCODER – hoy AGENCIA AGRARIA DE DESARROLLO RURAL, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS e INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC, informando la existencia de éste proceso, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme al inc. 2º num. 6º art. 375 del C.G.P. Indíquese en los oficios respectivos los datos del inmueble (matricula inmobiliaria, dirección, nombre del propietario, cc, etc.).

EMPLAZAR a los **herederos indeterminados de MARCOS VALENZUELA SUÁREZ** (q.e.p.d) y **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble litigioso**,** conforme a los arts. 108, 293, num. 6º del art. 375 ibidem y art. 10º de la Ley 2213 de 2022. Indíquese en el emplazamiento **la identificación, ubicación, dirección, folio de matrícula inmobiliaria del bien litigioso** que permitan su plena identificación, lo cual se hará a través de la página WEB de la RAMA JUDICIAL y realícese el registro de

emplazados de todas las personas cobijadas con tal medida, e **instálese la valla** o el aviso de que trata el num. 7º del art. 375 ibidem, y acredítese dicha circunstancia.

Se reconoce personería al Dr. JUAN LUIS PALACIO PUERTA, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 150 del 10-nov-2023

Jeec.